

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los seis días del mes de diciembre de dos mil trece.-----

VISTO.- Para resolver el expediente que al rubro se encuentra anotado, integrado con motivo del escrito de inconformidad interpuesto por la Persona Física [REDACTED], quien participó en el Procedimiento de Contratación de Licitación Pública Nacional número LO-020000002-N7-2013, relativa a la Construcción de 14,112.00 m², de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra de resistencia F'c=150 kg/cm² de 8 cm de espesor acabado pulido con lana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. ¾", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución. P.U.O.T. a realizarse en 441 viviendas de 23 localidades de los Municipios de San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac, en el Estado de Oaxaca".

RESULTANDO

1.- Mediante proveído de fecha primero de octubre de dos mil trece, notificado al hoy Inconforme con el oficio número 311/AR/BB/20.04-977/2013, de la misma fecha, se admitió la inconformidad interpuesta por [REDACTED], por estar presentada en tiempo y forma, asimismo se tuvieron por ofrecidas las siguientes pruebas: las documentales públicas consistentes en la "Convocatoria número 002/2013 de la Licitación Pública Nacional número LO-020000002-N7-2013", y el "Acta de Fallo de fecha veinte de septiembre de dos mil trece".-----

2.- En cumplimiento al mencionado acuerdo del primero de octubre de dos mil trece, se giró el oficio número 311/AR/BB/20.04-978/2013 de fecha ocho de octubre de dos mil trece, a través del cual hizo del conocimiento a la Convocante, es decir, la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca, la recepción de la inconformidad de referencia, requiriéndole un informe previo y un informe circunstanciado en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en los que constara lo siguiente:-----

"A.- En el término de dos días hábiles rinda un informe previo en el que manifieste:

- 1.- El Estado que guarda el procedimiento de contratación objeto de inconformidad.
- 2.- El nombre y domicilio del o los terceros interesados, si los hubiere.
- 3.- El monto económico autorizado del procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado.
- 4.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remittir copia certificada del mismo.
- 5.- Se remita copia certificada de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LO-02000002-N7-2013, incluyendo los anexos de la misma, y
- 6.- Copia certificada del Acta de Fallo de fecha veinte de septiembre de dos mil trece.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Desarrollo Social
Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I. 011.2013
RESERVADO

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

B.- En el término de seis días hábiles, deberá remitir a esta autoridad un informe circunstanciado que contemple:

- 1.- Todos y cada uno de los hechos que motivan la inconformidad de mérito.
- 2.- Indicar en su caso, las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o en su caso el sobreesimiento de la instancia de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado.
- 3.- Remitir en todo caso la documentación que acredite los extremos de sus manifestaciones, dentro de la cual invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Junta (s) de Aclaraciones
- b) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones
- c) Evaluación de Propuestas
- d) Proposición Técnica y Económica tanto del inconforme como la del ganador.

3.- Asimismo, mediante proveído del primero de octubre de dos mil trece, esta Área de Responsabilidades determinó en uso de sus facultades decretar la suspensión de oficio de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, manteniéndose el procedimiento de contratación en el estado en que se encontraba en el momento de la suspensión ordenada a fin de conservar la materia de la Contratación, lo anterior en atención a que esta Autoridad Administrativa advirtió actos presuntamente contrarios a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que de materializarse afectarían la validez del proceso licitatorio en mención y por ende la adjudicación.

4.- Que con oficio número 20-800-5380-2013 de fecha diez de octubre de dos mil trece, la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, hizo llegar la información requerida en el inciso A del oficio número 311/AR/BBL/20.04.978/2013, descrito en el Resultando que antecede, precisando los datos generales del procedimiento de contratación, los datos del tercero interesado, el monto de la partida única objeto de la inconformidad, y remite copia certificada de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional LO-020000002-N7-2013, del Fallo del veinte de septiembre de dos mil trece, y del contrato SDS-OAX/OP/PDZP/PF/06-13.

5.- Que mediante proveído del dieciséis de octubre de dos mil trece, esta Área de Responsabilidades tuvo por recibido el informe previo rendido por la convocante y en atención a la información otorgada por la Convocante en dicho informe previo mediante oficio número 311/AR/BBL/20.04.1079/2013, se dio vista a la Empresa [REDACTED], en su carácter de Tercero Interesada en la presente instancia de inconformidad, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo notificada de ello el día veinticuatro de octubre de dos mil trece.

6.- Que por oficio número 20-800-5423-2013, del quince de octubre de dos mil trece, la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, rindió el informe circunstanciado requerido por esta autoridad, mediante el oficio número 311/AR/BBL/20.04.1-978/2013.

7.- Mediante proveído del diecisiete de octubre de dos mil trece, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

las Mismas, se dio vista a la Inconforme del informe circunstanciado rendido por la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de dichos acuerdos, ampllara los motivos de Inconformidad, en caso de que considerara nuevos elementos que no conocía al momento de presentar su inconformidad. -----

8.- Que por escrito de fecha treinta de octubre de dos mil trece, [REDACTED] en Representación de la empresa [REDACTED], en su calidad de tercero interesado, realizó diversas manifestaciones que a su derecho convino respecto a la inconformidad presentada por la persona física [REDACTED]. Asimismo se tuvieron por ofrecidas las siguientes pruebas: las documentales públicas consistentes en la "Convocatoria número 002/2013 de la Licitación Pública Nacional número LO-020000002-N7-2013", "Todas las constancias de los actos del mencionado procedimiento de Licitación Pública Nacional", "La Proposición presentada por [REDACTED]" y la "Proposición presentada por la empresa [REDACTED]", y el "Oficio número 305/2013 suscrito por el Presidente Municipal de Santa María Tlaxiaco, Cuicatlan, Oaxaca; la documental privada, consistente en dos "Oficios sin número del 26 de septiembre de 2013", suscritos por el Administrador Único de la empresa Tercero Interesada y dirigido el primero al [REDACTED] Residente de Obra y el segundo dirigido al Subdelegado de Administración de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Oaxaca, así como la documental "Copia de la Bitácora electrónica de obra pública" y la presuncional. -----

9.- Que por acuerdo de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, se tuvo por precluido el derecho de [REDACTED] para ampliar los motivos de inconformidad. Asimismo en el citado proveído se pusieron los autos a disposición del inconforme y del tercero interesado, para que formularan por escrito los alegatos que consideraran procedentes. -----

10.- Que por acuerdo de fecha tres de diciembre de dos mil trece, se tuvieron por recibidos los Alegatos ofrecidos por [REDACTED] y por precluido el derecho de la empresa [REDACTED] para alegar y exponer lo que a su derecho conviniera en la presente instancia. -----

11.- En proveído del tres de diciembre de dos mil trece, se acordó que toda vez que de autos no se advierte actuación pendiente por desahogar se determinó tener por cerrada la instrucción, en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, turnando los autos que integran el expediente en que se actúa para emitir la Resolución, misma que se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve y artículo SEGUNDO y OCTAVO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el dos

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I. 011.2013 RESERVADO

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

de enero de dos mil trece; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, último párrafo, 80 fracción I numeral 4, así como 82 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y reformado mediante decreto publicado en el mismo medio informativo el día tres de agosto de dos mil once; 83 fracción III, 90, 91 fracciones I, II, III, IV y V, y 92 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis y su última adición del diez de abril de dos mil doce; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre de dos mil once y reformado el trece de junio de dos mil trece; así como 2 apartado C, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día veinticuatro de agosto de dos mil doce y reformado el quince de julio de dos mil trece.-----

II.- A continuación se procede a estudiar los motivos de inconformidad vertidos por la persona física [REDACTED], por lo que la materia de la presente inconformidad se construye en determinar si como lo afirma el inconforme existió una indebida fundamentación y motivación en el acto de fallo de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, emitido por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, en la Licitación Pública Nacional Número LO-020000002-N7-2013, relativa a la Construcción de 14,112 m² de piso firme de Concreto Hidráulico a realizarse en 441 viviendas de 23 localidades de los Municipios de San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtlac, en el Estado de Oaxaca.

Al respecto el inconforme [REDACTED], hace valer dos motivos de inconformidad, mismos que serán estudiados individualmente, a efecto de determinar con claridad si el Fallo de mérito se encuentra debidamente fundado y motivado por la Convocante, la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca.

En el PRIMER motivo de inconformidad del Inconforme [REDACTED], controvierte que en el Fallo de la Licitación Pública Nacional Número LO-020000002-N7-2012, se estableció en forma tendenciosa y carente de fundamentación que en el "ANEXO C.F.01 LA PERSONA FÍSICA NO PUEDE OCUPAR EL CARGO DE SUPERINTENDENTE", sin precisarse el motivo con el que sustenta tal manifestación ni el fundamento legal que establezca que el licitante participante se encuentra impedido para ocupar el cargo de Superintendente, para en su caso, determinar este hecho como un motivo de no cumplimiento, pues refiere que la normatividad aplicable, no establece algún impedimento, para que como persona física, esté impedido para fungir como Superintendente. En esas circunstancias refiere el Inconforme que el Fallo, carece de sustento legal, además de que es improcedente toda vez que en el anexo "A" de la Convocatoria, correspondiente a la RECEPCION DE DOCUMENTACION QUE INTEGRA LAS PROPOSICIONES, se encuentra en el apartado de la "Experiencia, capacidad técnica y financiera" específicamente en el número 13, se solicita la "Relación de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la Dirección, Administración y Ejecución de la Obra, Curriculums actualizados con firma autógrafa, credencial de elector y cédula profesional. Así como (comprobante del superintendente de contar con la firma electrónica avanzada)", en el anexo C.F.01 y el numeral 7.14 inciso A, de los cuales se desprende que el Anexo C.F. 01 es un formato libre, sin requisitos, indicaciones, datos específicos o restricción alguna, y en ese tenor señala el

LAPM/JAGF/BB [Signature]



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

inconforme que es improcedente el motivo de descalificación de su representada, ya que cumplió con lo solicitado por la Convocante.-----

Refiere que dentro de la documentación presentada en su propuesta, se incluyó el Anexo C.F.01, que contiene la relación de cada uno de los profesionales técnicos, que serían responsables de la dirección, administración y ejecución de la obra, identificados con los cargos que ocuparían y que se incluyó la siguiente documentación: a) Curriculum actualizado a la fecha de publicación de la convocatoria, con firma autógrafa, b) Copia simple de su credencial de elector y en su caso, de su cédula profesional, c) Domicilio y teléfono actual y d) Relación de las actividades profesionales en que haya participado. Asimismo manifiesta que el profesional técnico que ostentara el cargo de Superintendente, se acreditó que cuenta con firma electrónica (FIEL) para asentar notas de bitácora electrónica de obra pública (BEOP).-----

Adicionalmente señala que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 2 fracción XXIX, 111 y 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Glosario de Términos, y numerales 7.13 y 7.13.4 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-020000002-N7-2013, no existe impedimento alguno para que se haya designado dentro de la propuesta presentada a la Convocante, como Superintendente, por lo que considera vago e infundado el presente criterio utilizado como "motivo de incumplimiento", se le deja en un total estado de indefensión, lo que se traduce en lesiones a su esfera jurídica. Que aunado a lo anterior no se fundó ni motivó el presente motivo de incumplimiento, pues la Convocante, tiene la obligación de establecer claramente su determinación de descalificación a la norma específica, y que en la especie, no se estableció en forma particular y concreta el supuesto incumplimiento a los instrumentos jurídicos aplicables, por tanto existe una falta de motivación y fundamentación.-----

En el **SEGUNDO** motivo de inconformidad del escrito de [REDACTED], se controvierte que en el Fallo de la Licitación Pública Nacional Número LO-020000002-N7-2012, se argumentó como segundo motivo de incumplimiento, que **4. ÚLTIMO PÁRRAFO y 8.3.1.3. NO PRESENTA COPIA SIMPLE DEL REGISTRO PATRONAL** lo cual es totalmente falso, improcedente, inaplicable e infundado, toda vez que en el Anexo "A" de la Convocatoria, correspondiente a la recepción de documentación, en el apartado de la **PROPOSICIÓN TÉCNICA**, específicamente en el número 27, se solicita el "Original o Copia Certificada y Copia Simple para cotejo del Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como constancia de no adeudo de Cuotas Obrero Patronales (Formato Libre)" señalando el inconforme que existe una inadecuación, puesto que en el último párrafo del numeral 4, 5 se indica que se debe presentar en original o copia certificada y copia simple legible para cotejo el Registro Patronal del IMSS, mientras que en el numeral 8.3.1.3, se refiere a la presentación de un escrito donde se manifieste que en la planta laboral se cuenta o no, con cuando menos un cinco por ciento de personas con discapacidad y que cuyas altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social se hayan dado con seis meses de antelación a la fecha prevista para firma de contrato respectivo, el cual se debió entregar como Anexo A.D. 07, por lo que, refiere se tratan de dos supuestos distintos unos de otros, y que se refieren a dos documentos diferentes, pues uno es el Registro Patronal del IMSS y el otro es una manifestación plasmada de un escrito identificado como anexo A.D.07.-----

Que suponiendo sin conceder que la Convocante sólo se refiera al Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, esto no debió ser motivo de incumplimiento, puesto que la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Desarrollo Social
Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I. 011.2013
RESERVADO

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

presentación de esa documental, se debe presentar por la licitante a quien se le haya adjudicado el Contrato y previo a la firma del mismo, y que en estricto apego a lo que la Convocante solicitó en su Convocatoria, de acuerdo a los numerales 3.6 del Contrato y sus Anexos, párrafo segundo, fracción II y 4. Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, donde claramente se establece el momento y quien es el obligado a presentar el Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y que no son todos los licitantes que presenten propuesta ni que se debe integrar dentro de la propuesta presentada a la Convocante en el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, solo el licitante al que se le adjudique el Contrato, por lo que se considera que no es procedente el argumento utilizado por la Convocante, pues no hubo incumplimiento alguno, por lo que señala que se violentó su garantía de seguridad jurídica, por lo tanto solicita se decrete la nulidad del acto impugnado, para que la Convocante proceda a realizar la adecuada revisión de su propuesta, decretándose que no hubo incumplimiento de su parte, por lo que solicita que se adjudique el contrato por haber ofertado el precio más bajo, de conformidad con lo ordenado en los artículos 38 quinto párrafo y 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por su parte, mediante su informe circunstanciado la Convocante, argumenta que consideró el hecho de que el licitante se propusiera a sí mismo como superintendente de construcción, provoca que las actividades inherentes a la ejecución de los trabajos no se puedan desarrollar conforme a lo requerido por la dependencia. Lo anterior es así, porque en caso de resultar adjudicado, el licitante contraería obligaciones de diverso tipo relacionadas con esa Delegación, por las que tendría que estar en contacto permanente con el personal técnico y administrativo de la SEDESOL, es decir que el hecho de que el licitante, siendo persona física, funja como superintendente de construcción, lo obligaría a estar permanentemente en el sitio de los trabajos de conformidad con lo que establece el numeral 7.13.4 de la Convocatoria.

Asimismo, refiere que las actividades del superintendente de construcción están acotadas a los aspectos técnicos y operativos circunscritos al sitio de ejecución de los trabajos. A diferencia de ello el contratista tiene frente a la Secretaría responsabilidades mucho más amplias, por las que tendría que dejar el sitio de los trabajos para ser cumplidos, con lo que incumpliría el citado numeral, algunas de las actividades, como son la firma y presentación de estimaciones, elaboración y presentación de facturas, reuniones de trabajo en la SEDESOL, cumplimiento de obligaciones frente a terceros (SAT e IMSS) etcétera.

Respecto al segundo motivo de inconformidad refiere la Convocante en su informe circunstanciado que consideró que no se tenía certeza de que el licitante cumpliera con sus obligaciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En virtud de lo anterior se procede a analizar, el primer motivo de incumplimiento de la propuesta del inconforme [REDACTED] que fue plasmada en el Fallo de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Número LO-020000002-N7-2013, relativa a la "Construcción de 14,112 m² de piso firme de Concreto Hidráulico a realizarse en 441 viviendas de 23 localidades de los Municipios de San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac, en el Estado de Oaxaca", específicamente en la RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPUESTAS SE DESECHARON, EN LA CUAL SE EXPRESAN TODAS LAS RAZONES, LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS EN QUE SE SUSTENTA TAL DETERMINACIÓN, INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO

LAFM/JAGF/BBJ



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

SE INCUMPLA, se encuentra el desechamiento de la persona física [REDACTED], por el motivo siguiente: -----

ASPECTOS SOLICITADOS	MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DEL INCUMPLIMIENTO
<p>8.1.1 EVALUACIÓN TÉCNICA: 8.1.1.1 QUE CADA DOCUMENTO CONTenga TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.</p> <p>8.1.2 EVALUACIÓN ECONÓMICA: 8.1.2.1 QUE CADA DOCUMENTO CONTenga TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.</p> <p>7.14 INCISO A, SEGUNDO PÁRRAFO C.F. DE LA RELACION DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA, CURRÍCULUMS ACTUALIZADOS CON FIRMA AUTOGRAFA, CREDENCIAL DE ELECTOR Y CÉDULA PROFESIONAL ASÍ COMO (COMPROBANTE DEL SUPERINTENDENTE DE CONTAR CON LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA).</p>	<p>ANEXO C.F.01 LA PERSONA FÍSICA NO PUEDE OCUPAR EL CARGO DE SUPERINTENDENTE.</p> <p>NIDUS</p>	<p>NUMERAL 18. DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.</p> <p>I. QUE LOS DOCUMENTOS NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE IMPOSIBLE DETERMINAR SU SOLVENCIA.</p> <p>II. LAS PROPOSICIONES INCLUYAN INCONSISTENCIAS POR CONTRADICCIONES O INTENTOS DE ESPECULACIÓN.</p> <p>III. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN ESTA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS, DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, SEGÚN EL ART. 39 DE LA LEY, QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.</p> <p>XVII. OMITIR CUALQUIER REQUERIMIENTO QUE DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS, MAGNITUD Y COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS A REALIZAR, SEA CONSIDERADO POR "LA SEDESOL" ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES O LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.</p>

Como puede advertirse del cuadro que antecede, la determinación arribada por la Convocante para desechar la propuesta de la persona física [REDACTED], respecto al primer motivo de incumplimiento **"ANEXO C.F.01 LA PERSONA FÍSICA NO PUEDE OCUPAR EL CARGO DE SUPERINTENDENTE"**, carece de la debida fundamentación y motivación, en virtud de que no se llevó a cabo el encuadramiento de los hechos con el derecho que se invoca, es decir, no se señala con precisión a cual "PERSONA FÍSICA" se refiere, ni los preceptos normativos, ni las razones y causas particulares por las cuales se determinó que la propuesta de la persona física en cita, específicamente el **Anexo C.F.01** relativo a la Relación de Profesionales Técnicos que serán responsables de la Dirección, Administración y Ejecución de los Trabajos, era un motivo de incumplimiento, es decir, por qué no podía ocupar el cargo de superintendente una persona física o el licitante que tenga tal carácter, máxime que la redacción de tal motivo de incumplimiento es ambigua.

En ese sentido, del acta de fallo se advierte la indicación del incumplimiento al numeral 7.14 inciso A, segundo párrafo de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional, número LO-020000002-N7-2013, que establece lo siguiente: -----

"7.14 EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA.

LOS LICITANTES DEBERÁN INTEGRAR EN SU PROPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) CURRÍCULUM ACTUALIZADO DE LA EMPRESA CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR "EL LICITANTE" DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 (CINCO) AÑOS, QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y LA CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN, ANOTANDO EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, IMPORTES TOTALES, IMPORTES EJERCIDOS O POR EJERCER Y LAS FECHAS PREVISTAS DE TERMINACIÓN.



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

RELACION DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS AL SERVICIO DE "EL LICITANTE" QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA, IDENTIFICADOS CON LOS CARGOS QUE OCUPARÁN, DE LOS QUE PRESENTARÁ SU CURRÍCULUM ACTUALIZADO A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, CON FIRMA AUTÓGRAFA EN EL QUE SE INCLUYA COPIA SIMPLE DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR Y EN SU CASO DE SU CÉDULA PROFESIONAL, SU DOMICILIO Y TELÉFONO ACTUAL, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES EN QUE HAYA PARTICIPADO. EL PROFESIONAL TÉCNICO QUE OSTENTARA EL CARGO DE SUPERINTENDENTE ACREDITARÁ QUE CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA (FIEL) PARA ASENTAR NOTAS DE BITÁCORA ELECTRÓNICA DE OBRA PÚBLICA (BEOP) (ANEXO C.F. 01 FORMATO LIBRE).

DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS PROPUESTOS SOLO SE EVALUARÁ LA PREPARACIÓN ACADÉMICA Y LA EXPERIENCIA DEMOSTRADA EN TRABAJOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD SIMILARES A LOS QUE SE LICITAN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO.

CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LOS TRABAJOS MOTIVO DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL, DEBERÁ INCLUIR EN ESTA RELACION EL PERSONAL TÉCNICO ADECUADO Y NECESARIO PARA ATENDER LO REFERENTE A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA OBRA.

(El énfasis es de esta autoridad)

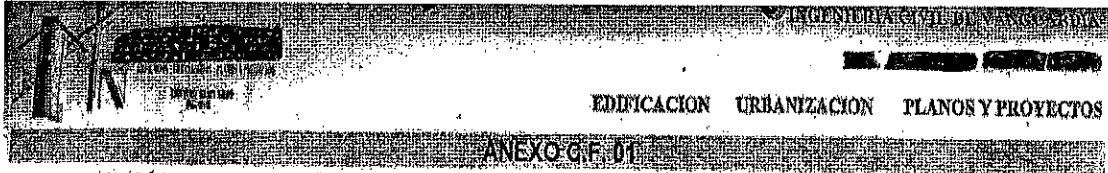
Como puede apreciarse del numeral transcrito, efectivamente la Convocante es decir la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca en la Convocatoria antes citada, el Anexo C.F.01 constituirá un formato libre en el que únicamente refiere que se verificará -

- a) La relación de cada uno de los profesionales técnicos al servicio del licitante, identificados con los cargos que ocuparán.
- b) Se presentará su currículum actualizado a la fecha de publicación de la Convocatoria, con firma autógrafa, se incluirá copia simple de su credencial de elector.
- c) La relación de las actividades profesionales en que haya participado.
- d) El profesional técnico que ostentará el cargo de Superintendente acreditará que cuenta con firma electrónica (FIEL) para asentar notas de Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP).

Al respecto, cabe señalar que de la digitalización correspondiente al anexo C.F.01 "Relación de Profesionales Técnicos que serán responsables de la Dirección, Administración y Ejecución de los Trabajos", y del análisis de la propuesta de [REDACTED], se desprende la presentación de Currículums Vitae del Personal Técnico ([REDACTED]), [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], con la relación de actividades profesionales en que participaron, comprobante de inscripción para la firma electrónica avanzada a nombre de [REDACTED], mismas que fueron enviadas por la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, correspondiente a la Persona Física [REDACTED], se aprecia que dichas documentales y el formato C.F.01, se encuentran requisitados en cada uno de los aspectos que se establecen en el numeral 7.14, inciso A) los mismos, tal y como se aprecia a continuación:-----



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".



RELACIÓN DE PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS

TEOTITILAN DE FLORES MAGÓN, OAXACA A 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

EL SUSCRITO [REDACTED] A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE [REDACTED] EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚM. LO-020000002-73-2013 MANIFIESTA QUE LAS PERSONAS QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN SON LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN LOS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:

NOMBRE DEL PROFESIONAL	NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL	CARGO PROPUESTO	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	TELÉFONO
[REDACTED]	PASANTE	PERSONAL ADMINISTRATIVO	INGENIERO CIVIL	SUPERVISOR DE OBRA CONTROL DE REQUISICIÓN DE MATERIAL Y PERSONAL EN OBRA ELABORACION DE NOTAS DE BITÁCORA ELECTRONICA DE OBRAS PUBLICAS	[REDACTED]
[REDACTED]	PASANTE	RESIDENTE DE OBRA LOCAL	INGENIERO CIVIL	SUPERVISION DE TRABAJO DE CAMPO REALIZACION DE ESTIMADO EN GENERADORES	[REDACTED]
[REDACTED]	PASANTE	RESIDENTE DE OBRA LOCAL	INGENIERO CIVIL	ELABORACION DE ESTIMACIONES ELABORACION DE REPORTES FOTOGRAFICOS	[REDACTED]
[REDACTED]	PASANTE	RESIDENTE DE OBRA LOCAL	ARQUITECTO	ELABORACION DE ESTIMACIONES ELABORACION DE REPORTES FOTOGRAFICOS	[REDACTED]
[REDACTED]		SUPERINTENDENTE		PROYECTOS Y DIRECCION DE OBRAS Y ADMINISTRATIVO	[REDACTED]



SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA

ANEXO LOS CURRÍCULUMS ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA CON LOS QUE SE ADECUA SU EXPERIENCIA EN OBRAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES A LA QUE SE LICITA.

En efecto, resulta destacable el hecho de que el Acta de Fallo del veinte de septiembre de dos mil trece, no señala expresamente la razón, motivo o circunstancia, por la cual la Convocante determinó que **"La persona física no puede ocupar el cargo de superintendente"**, además de que no precisó a que persona física se refiere; así como tampoco fundó dicha determinación señalando el artículo, inciso, fracción o numeral de la legislación, reglamento o normatividad administrativa que contemple la hipótesis consistente en que una persona física, o la persona física participante en el procedimiento de licitación **no puede ocupar el cargo de superintendente**, de lo que se deduce que la determinación de desechar la propuesta del inconforme, se encuentra indebidamente fundada y motivada.

Ahora bien, por lo que se refiere al argumento consistente en que de los artículos 53 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XXIX, 111 y 117 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; el Glosario de Términos, y numerales 7.13 y 7.13.4 de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-020000002-N7-2013; no se desprende impedimento alguno para que como persona física, esté impedido para fungir como Superintendente; a continuación se procede a su transcripción:-



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

"ARTÍCULO 53.- ...

Quando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública."

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

"Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se aplicarán las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley. Asimismo, se entenderá por:

XXIX. Superintendente: el representante del contratista ante la dependencia o la entidad para cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos."

"Artículo 111.- Para iniciar la ejecución de los trabajos, las dependencias y entidades deberán designar a un residente público y el contratista a un representante que fungirán como residente y superintendente, respectivamente."

Quando la supervisión se realice por terceras personas, el residente podrá instalar dicha supervisión con posterioridad al inicio de los trabajos."

"Artículo 117.- El superintendente deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra o servicio, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, Bitácora, convenios y demás documentos inherentes que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos."

La dependencia o entidad podrá reservarse en el contrato el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del superintendente y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el contrato."

Convocatoria de la Licitación Pública Nacional
número LO-02000002-N7-2013

"LA CONTRATISTA"	PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CELEBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.
SUPERINTENDENTE	REPRESENTANTE DE "LA CONTRATISTA" ANTE "LA SEDESOL" ENCARGADO DE CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN EL CONTRATO EN LO RELACIONADO CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"7.13 REQUISITOS ADICIONALES.

AL FORMULAR LA PROPOSICIÓN "EL LICITANTE" TOMARÁ EN CUENTA:



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

"7.13.4 QUE DEBERÁ TENER EN LA OBRA PERMANENTEMENTE UN SUPERINTENDENTE QUIEN DEBERÁ CONTAR CON LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA HACER ANOTACIONES EN ELLA Y CONOCER CON AMPLITUD LOS PROYECTOS, NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, CATÁLOGO DE CONCEPTOS O ACTIVIDADES DE LA OBRA, PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y DE SUMINISTROS, INCLUYENDO LOS PLANOS CON SUS MODIFICACIONES, ESPECIFICACIONES DE PROYECTO Y DE CONSTRUCCIÓN, CONOCER LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA "BITÁCORA ELECTRÓNICA" CONVENIOS Y DEMÁS DOCUMENTOS INHERENTES, QUE SE GENEREN CON LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

ASI MISMO, DEBE ESTAR FACULTADO POR "LA CONTRATISTA", PARA OÍR Y RECIBIR TODA CLASE DE NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON LOS TRABAJOS, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, ASÍ COMO CONTAR CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA TOMA DE DECISIONES EN TODO LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"LA SEDESOL, DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR EN CUALQUIER MOMENTO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS, LA SUSTITUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE. EN TAL CASO, "LA CONTRATISTA" TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE NOMBRAR A OTRO QUE REÚNA LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN ESTA CONVOCATORIA Y EL CONTRATO.

"LA SEDESOL EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁ VERIFICAR QUE EL PERSONAL PROPUESTO POR "LA CONTRATISTA" PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS, SEA EL QUE ESTÉ DESARROLLÁNDOLOS, DE NO SER ASÍ, DEBERÁ EXIGIR QUE SE UTILICE EL PERSONAL PROPUESTO EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL O UNO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES."

(El énfasis es de esta autoridad)

De la lectura, a las anteriores disposiciones jurídicas aplicables al caso concreto, se desprende que el Superintendente es el encargado de cumplir con los términos y condiciones pactados en el contrato, en lo relacionado con la ejecución de los trabajos, por lo tanto el motivo de incumplimiento "Anexo C.F.01 La Persona Física no puede ocupar el cargo de Superintendente", no se encuentra debidamente fundado ni motivado, ya que no se señala con precisión las razones y causas particulares, ni el fundamento legal que resulte aplicable al caso concreto, por el que se determinó que la propuesta de la inconforme en cita, específicamente el Anexo C.F.01 relativo a la "Relación de Profesionales Técnicos que serán responsables de la Dirección Administración y Ejecución de los Trabajos", incumple el numeral 7.14 inciso A, de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LO-02000002-N7-2013, porque "LA PERSONA FÍSICA NO PUEDE OCUPAR EL CARGO DE SUPERINTENDENTE". - - -

Al efecto, resulta insuficiente la defensa de la Convocante, consistente en que el hecho de que el licitante se propusiera a sí mismo como superintendente de construcción, provocaría que las actividades inherentes a la ejecución de los trabajos, no se pudiesan desarrollar conforme a lo requerido por la dependencia, porque en el caso de resultar adjudicado, el licitante contraería obligaciones con la Delegación, por las que tendría que estar en contacto con el personal de la Secretaría, y porque siendo persona física, fungir como superintendente, lo obligaría a estar permanentemente en el sitio de los trabajos, de conformidad en el numeral 7.13.4 de la Convocatoria. Lo anterior es así, puesto que dicha argumentación no fue verídica en el Fallo del veinte de septiembre de dos mil trece, por lo que excede la Litis planteada en la instancia de inconformidad, ya que no fue hecho del conocimiento de la inconforme en el momento oportuno, para que pudiera controvertirlo, y toda vez que el informe circunstanciado, no forma parte de la Licitación Pública Nacional número LO-02000002-N7-2012, y por ende no puede subsanar la carencia de fundamentación y motivación en el desechamiento de la proposición de la inconforme, pues como se refiere, ésta en todo caso debió motivarse dentro del Fallo hoy controvertido. - - -

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social
Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I. 011.2013
RESERVADO

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

Máxime que de la lectura al numeral 7.13.4 de la Convocatoria, si bien se desprende que el licitante participante al formular su propuesta debe tomar en cuenta que en la obra se deberá tener permanentemente un **Superintendente**, también se desprende que la Secretaría, es decir la Convocante, durante la vigencia del contrato, se puede reservar el derecho de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, **la sustitución del superintendente**, en tal caso, **"la contratista" tendría la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria y el contrato.** -----

En esta tesitura, el "motivo de incumplimiento" que se estudia, deja al Inconforme en estado de indefensión y por consecuencia la Convocante emitió un acto administrativo que carece de la debida fundamentación y motivación, así como de las formalidades exigidas por el artículo 3 en las fracciones V, VIII y XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señala: -----

"ARTICULO 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo.

V. Estar fundado y motivado.

VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto.

XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley.

Por consiguiente resulta un acto transgresor de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en esencia exige para todo acto administrativo, como el que nos ocupa, un encuadramiento del hecho con el derecho, así lo sostiene el criterio que se inserta a continuación: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. GARANTÍA DE: Para cumplir lo preceptuado por el artículo 16 de la Constitución Federal, que exige que en todo acto de autoridad se funde y motive la causa del procedimiento, deben satisfacerse dos clases de requisitos, unos de forma y otros de fondo. El elemento formal queda surtido cuando en el acuerdo, orden o resolución, se citan las disposiciones legales que se considerarán aplicables al caso y se expresan los motivos que procedieron a su emisión. Para integrar el segundo elemento es necesario que los motivos invocados sean reales y ciertos y que, conforme a los preceptos invocados, sean bastantes para provocar el acto de autoridad.

Amparo en revisión 9746/66.- Genaro Torres Medina.- Sexta Época. Vol. CXXVII, Tercera Parte, Segunda Sala, pp. 21-22".

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Por analogía también resulta considerable el criterio que se inserta a continuación:-----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE DETERMINA UNA CONDUCTA INFRACTORA EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- Tomando en consideración que en términos del artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, señalando, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario,



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas; es fundamental para la resolución que determine una conducta infractora en materia de responsabilidad de los servidores públicos, que en primer lugar se demuestre la conducta ilícita, en base a las funciones encomendadas al puesto público, es decir que se actuó contrariamente a las funciones o atribuciones que el servidor público debió cumplir con base a la responsabilidad del puesto, y posteriormente fundarla en el ordenamiento legal que tipifique específicamente la obligación del servidor público, es decir, que determine la conducta activa u omisiva que debe realizar el servidor público en el ejercicio de sus atribuciones o funciones encomendadas, con independencia de la mención de alguna de las fracciones que contempla el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, el cual prevé en forma genérica las obligaciones a que está sujeto. (4)

Juicio No. 7204/07-17-04-1. Resuelto por la Cuarta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 21 de noviembre del 2001, por mayoría de votos.- Magistrada Instructora: Martha Gladys Calderón Martínez. Secretario: Lic. Carlos Contreras Segovia."

En esta tesitura, el juicio de esta autoridad administrativa el motivo de inconformidad que hace valer la persona física [REDACTED] resulta fundado, ya que la determinación arribada por la Convocante para desechar la propuesta de [REDACTED] carece de la debida fundamentación y motivación, pues del Fallo del veintede septiembre de dos mil trece, no se logran advertir, el fundamento y motivación que justifique la razón por la cual la propuesta de la inconforme, procedía ser desechada.

2. Finalmente se estudia el segundo motivo de inconformidad vertido por el inconforme [REDACTED], consistente en que el motivo de incumplimiento **"4. ÚLTIMO PÁRRAFO Y 8.3.1.3 NO PRESENTA COPIA SIMPLE DEL REGISTRO PATRONAL"** es improcedente e inaplicable, toda vez que argumenta que el numeral 4 se refiere a la presentación de la copia simple del Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mientras que el numeral 8.3.1.3, corresponde a la presentación de un escrito donde se manifieste que en la planta labora se cuenta o no con cuando menos un cinco por ciento de personas con discapacidad y que cuyas altas en el IMSS se hayan dado con seis meses de antelación a la fecha prevista para firma de contrato respectivo (Anexo A-D-07), por lo que refiere que se tratan de documentos diferentes, pero que suponiendo que la Convocante se refiera al Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, esto no debió ser motivo de incumplimiento, puesto que refiere el inconforme que su presentación solo es obligatoria para el licitante al que se le adjudique el Contrato.-

A continuación, se procede verificar el segundo motivo de incumplimiento de la propuesta del inconforme [REDACTED], que fue plasmado en el Fallo de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Número LO-020000002-N7-2013, relativa a la "Construcción de 14 112 m² de piso firme de Concreto Hidráulico a realizarse en 441 viviendas de 23 localidades de los Municipios de San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac, en el Estado de Oaxaca", específicamente en la **RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPUESAS SE DESECHARON, EN LA CUAL SE EXPRESAN TODAS LAS RAZONES, LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS EN QUE SE SUSTENTA TAL DETERMINACIÓN, INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA**, se encuentra el desechamiento de la persona física [REDACTED], por el motivo siguiente: -



ASPECTOS SOLICITADOS	MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DEL INCUMPLIMIENTO
<p>8.1.1. EVALUACIÓN TÉCNICA: 8.1.1.1. QUE CADA DOCUMENTO CONTenga TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.</p> <p>8.1.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA: 8.1.2.1. QUE CADA DOCUMENTO CONTenga TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.</p> <p>... 4. ÚLTIMO PÁRRAFO Y 8.3.1.3 ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE PARA COTEJO, DEL REGISTRO PATRONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) ASÍ COMO CONSTANCIA DE NO ADRUJO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES (FORMATO LIBRE).</p>	<p>4. ÚLTIMO PÁRRAFO Y 8.3.1.3 NO PRESENTA COPIA SIMPLE DEL REGISTRO PATRONAL.</p>	<p>NUMERAL 13. DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES.</p> <p>I. QUE LOS DOCUMENTOS NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE IMPOSIBLITE DETERMINAR SU SOLVENCIA.</p> <p>II. LAS PROPOSICIONES INCLuyan INCONSISTENCIAS POR CONTRADICCIONES O INTENTOS DE ESPECULACIÓN.</p> <p>III. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN ESTA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, SEGUN EL ART. 39 DE LA LEY, QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.</p> <p>XVIII. OMITIR CUALQUIER REQUERIMIENTO QUE DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS, MAGNITUD Y COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS A REALIZAR, SEA CONSIDERADO POR "LA SEDESOL" ESTRICTAMENTE NECESARIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES O LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.</p>

Al respecto, se advierte que el motivo de incumplimiento consistente en **4. ÚLTIMO PÁRRAFO Y 8.3.1.3 NO PRESENTA COPIA SIMPLE DEL REGISTRO PATRONAL** carece de la debida fundamentación y motivación, en virtud de que no se llevó a cabo el encuadramiento de los hechos con el derecho que se invoca, es decir no se señala con precisión a qué "REGISTRO PATRONAL" se refiere, ni los preceptos normativos, ni las razones y causas particulares por las cuales se determinó que la propuesta de la persona física en cita, debía presentar copia simple de un "Registro Patronal", y que su omisión sería causa o motivo de incumplimiento, máxime que la redacción del tal motivo de incumplimiento es ambigua:

Esto es así, pues el fundamento invocado como motivo de incumplimiento, por la Convocante para desechar la propuesta de la persona física [REDACTED], consistió en: -----

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 32 D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN PUBLICADO EN EL DOF DEL 8 DE JUNIO DE 2006, LAS REGLAS 1.27, 1.15 Y II.27, 1.13 DE LA RESOLUCIÓN MISCLÁNEA FISCAL PARA 2010, PUBLICADA EN EL DOF EL 28 DE DICIEMBRE DE 2012 Y EL OFICIO CIRCULAR UNAO/SFP/309/0743/2008 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008 POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE REALICEN CONTRATACIONES CON RECURSOS FEDERALES PREVIAMENTE A LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS O PEDIDOS QUE SEAN CELEBRADOS BAJO EL AMBITO DE LAS LEYES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, PARA VERIFICAR QUE LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS ESTÉN AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES; "EL LICITANTE" QUE RESULTE ADJUDICADO POR UN MONTO SUPERIOR A \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR EL IVA, PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO RESPECTIVO DEBERÁ PRESENTAR A "LA SEDESOL", EL "ACUSE DE RESPUESTA" CON EL QUE COMPRUEBE QUE REALIZÓ LA SOLICITUD DE OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE 1.011.2013 RESERVADO

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, SIN EXCEPCIÓN "EL LICITANTE" QUE RESULTE ADJUDICADO DEBERÁ REALIZAR LA CONSULTA DE OPINIÓN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL NUMERAL 7.13.17 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, PREFERENTEMENTE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DEL FALLO O ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL "ACUSE DE RESPUESTA" CON EL QUE SE COMPRUEBE QUE "EL LICITANTE" REALIZÓ LA SOLICITUD DE OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES DEBERÁ PRESENTARSE, EN LAS OFICINAS DE "LA SEDESOL", UBICADAS EN CARRETERA CRISTOBAL COLON KM. 6.5 TRAMO OAXACA-TEHUANTEPEC, SAN AGUSTIN YATARENI, OAXACA, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU EXPEDICIÓN, EN HORARIOS DE LAS 10:00 A LAS 15:00 HORAS.

TRATÁNDOSE DE PROPOSICIONES CONJUNTAS, SE DEBERÁN PRESENTAR LOS "ACUSES DE RESPUESTA" DE CADA UNA DE LAS PERSONAS OBLIGADAS EN EL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICATARIO DEL CONTRATO, NO PRESENTE EL "ACUSE DE RESPUESTA" EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SOBRE LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, O DE RECIBIRSE RESPUESTA EN SENTIDO NEGATIVO ANTES DE SU FORMALIZACIÓN, LA SEDESOL SE ABSTENDRÁ DE FIRMAR EL CONTRATO RESPECTIVO EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32.0 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y PUNTO 8 DEL "OFICIO CIRCULAR POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE REALICEN CONTRATACIONES CON RECURSOS FEDERALES, PREVIO A LA FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS O PEDIDOS QUE SEAN CELEBRADOS BAJO EL ÁMBITO DE LAS LEYES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS, CON LAS MISMAS, PARA VERIFICAR QUE LOS PROVEEDORES O CONTRATISTAS ESTÁN AL CORRIENTE EN SUS OBLIGACIONES FISCALES, NUMERO UNAORSFP/309/0743/2008, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2008, Y PROCEDERÁ A REMITIR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA LA DOCUMENTACIÓN DE LOS HECHOS PRESUMIBLEMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN POR LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, POR CAUSAS IMPUTABLES AL ADJUDICADO.

ADemás DEBERÁ DE PRESENTAR ANTE "LA SEDESOL" ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE LEGIBLE PARA COTEJO, DEL REGISTRO PATRONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), ASÍ COMO CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIONES I, II, III, Y 287 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL."

"9.3.13" EN SU CASO ESCRITO MEDIANTE EL CUAL LOS PARTICIPANTES MANIFIESTEN QUE EN SU PLANTA LABORAL CUENTAN (NO CUENTAN) CON CUANDO MENOS UN CINCO POR CIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CUYAS ALTAS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL SE HAYAN DADO CON SEIS MESES DE ANTELACIÓN A LA FECHA PREVISTA PARA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO, OBLIGÁNDOSE A PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA PARA COTEJO LAS ALTAS MENCIONADAS, A REQUERIMIENTO DE "LA SEDESOL", EN CASO DE EMPATE TÉCNICO LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE ESTE ESCRITO NO SERÁ CAUSA DE DESECHAMIENTO DE LA PROPOSICIÓN (ANEXO A D 07).

(El énfasis es de ésta autoridad)

De las anteriores transcripciones, se observa que únicamente el numeral 4 último párrafo de la Convocatoria, se refiere al requisito relativo a un "Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social". Al respecto, cabe decir que si bien es cierto, que el mismo se encuentra contemplado en la Convocatoria de la Licitación Pública número LO-02000002-N7-2013, en el numeral citado por la Convocante (4), también resulta importante destacar

LAPM/JAGF/BBL

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I.011.2013 RESERVADO

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

que dicho documento por disposición expresa de la mencionada Convocatoria, debería presentarse únicamente por el LICITANTE ADJUDICADO; razón por la cual la convocante al haber señalado dicha omisión durante el Fallo, debió de fundar y motivar porqué dicha omisión afectan o no la solvencia de la propuesta económica de un licitante.

Una vez precisado lo anterior, cabe señalar que si bien es cierto que el inconforme [redacted], omitió exhibir el requisito establecido en el numeral 4 último párrafo, como se señaló con anterioridad, el "Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social", constituye un requisito a cumplir por disposición expresa de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-02000002-N7-2013, también lo es que la presentación del mismo, es requisito solicitado en forma expresa, al licitante ganador; por lo que su cumplimiento no será imputable a los demás licitantes participantes.

Y por otro lado respecto al numeral 8.3.1.3 de la Convocatoria, no se refiere al "Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social", sino que hace referencia al Anexo A.D.07, relativo al "Escrito mediante el cual el licitante manifieste que en su planta laboral cuenta (o no cuenta) cuando menos con un cinco por ciento de personas con discapacidad"; mismo que a foja 513 del expediente en que se actúa, se advierte que la persona física [redacted], presentó el anexo de mérito, como a continuación se observa:

EDIFICACION URBANIZACION PLANOS Y PROYECTOS

ANEXO A.D. 000281 02

TUCUILÁN DE FLORES MAGÓN, OAXACA, A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2013

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

ME REFIERO AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO NO. LO-02000002-N7-2013 EN EL QUE ME REPRESENTABA LA EMPRESA [redacted] Y EN CASO DE SER ESTA EMPRESA LA ADJUDICADA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-02000002-N7-2013 PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE 14,322,000 CM³ DE PISO FIRME DE CONCRETO HIRALTEO HECHO EN OBRA, DE RESISTENCIA F'CD=280 KG/CM² DE 8 CM DE ESPESOR, ACABADO PULIDO CON LLANA METÁLICA, INCLUIVE PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE DE LA LINDA, GRAVA DE LA SECCIÓN Y P.A. 3/4", MEZCLACIÓN, RELLENO CON MATERIAL REFORZADO, COMPACTACIÓN, CIMENTADO Y DESMOLDADO, COLADO Y CURADO, ASÍ COMO EL ACABADO DE LOS MATERIALES HASTA EL LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, HERRAMIENTA MENOR, ORDINARIA Y EQUIPO, MANO DE OBRA, ARRIBA DE REVENIMIENTO Y DE CALIBRE DEL CONCRETO Y LOS MATERIALES PÉTREOS EN EL LABORATORIO, ACABADO DE SOBANTES A TIRO LIBRE FUERA DE LA OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.D.T. REALIZARSE EN 446 VEJENDAS DE LAS LOCALIDADES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN FRANCISCO CHICUILAPA, SANTA MARÍA TLALIXTAC, EN EL ESTADO DE OAXACA, CONFORME AL ANEXO "B" DE ESTA CONVOCATORIA. LA CONTRATISTA INFORMA A LA DEPENDENCIA QUE NO CUENTA CON PERSONAL CON CAPACIDADES DIFERENTES, AL MISMO TIEMPO MANIFIESTA QUE NO TIENE INCONVENIENTE EN CONSIDERAR SU PARTICIPACIÓN LABORAL DENTRO DE LA EMPRESA.

ATENTAMENTE

PERSONA FÍSICA

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
SECRETARÍA DE DE

Lo anterior, evidencia el hecho de que los preceptos señalados por la convocante (numeral 4 último párrafo y 8.3.1.3), no constituyen el sustento legal que apoye la determinación de la Convocante para desechar la propuesta del hoy Inconforme, por no presentar copia simple del "Registro Patronal", puesto que no existe la adecuación entre

LAFM/JAGF/BB



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

los motivos aducidos y las normas aplicables al caso, es decir, la determinación de la Convocante no se encuentra debidamente fundada y motivada, ya que no se precisan las causas inmediatas, razones particulares o circunstancias especiales que se tomaron en consideración para la emisión de dicha determinación.

Lo anterior es así, ya que la Convocante únicamente se limitó a indicar que [REDACTED], no presentó el "Registro Patronal", sin precisar las causas que justifiquen esa determinación y que a su vez hayan permitido el desechamiento de la propuesta del hoy Inconforme en éste rubro, lo cual lo deja en estado de indefensión al desconocer qué Registro Patronal fue el que omitió, ya que en el hecho de que la Convocante se haya referido al "Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social", cabe señalar que de conformidad con el numeral 4 último párrafo, de la Convocatoria número LO-02000002-N7-2013, no se desprende que el mismo deberá ser exhibido por "todos los licitantes participantes", ello es así, ya que de la lectura integral del numeral citado, se advierte que las "obligaciones fiscales" a que se refiere dicho numeral, tendrán que cumplirse por "**EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICATARIO DEL CONTRATO**", por lo tanto la determinación arribada por la Convocante en este punto carece de la debida motivación encuadrada a la fundamentación. Lo anterior aunado al hecho de que el numeral 8.3.1.3 de la mencionada Convocatoria se refiere a diverso anexo que debe contener la propuesta de los licitantes participantes (Anexo AD), el cual si fue presentado por la hoy Inconforme, el cual es independiente al Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social por lo que se corrobora una indebida fundamentación y motivación en el presente motivo de incumplimiento.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio siguiente:

BILIDADES DE
CONTROL EN
LA FUNCIÓN PÚBLICA

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. GARANTÍA DE Para cumplir lo preceptuado por el artículo 16 de la Constitución Federal, que exige que en todo acto de autoridad se funde y motive la causa del procedimiento, deben satisfacerse las clases de requisitos, unos de forma y otros de fondo. El elemento formal queda sustituido cuando en el acuerdo, orden o resolución, se citan las disposiciones legales que se considerarán aplicables al caso y se expresan los motivos que procedieron a su emisión. Para integrar el segundo elemento es necesario que los motivos invocados sean reales y ciertos y que, conforme a los preceptos invocados, sean bastantes para provocar el acto de autoridad.

Amparo en revisión, 9746/66.- Genaro Torres Medina.- Sexta Época. Vol. CXXVII, Tercera Parte, Segunda Sala, pp.- 21-22"
LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Al respecto, la Convocante, mediante su informe circunstanciado argumenta que respecto al Registro Patrimonial de mérito, consideró que no se tenía certeza de que el licitante cumpliera con sus obligaciones obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Manifestación que resulta infundada, en virtud de que la naturaleza jurídica del Registro Patrimonial del Instituto Mexicano del Seguro Social, no implica ni garantiza de ninguna manera el cumplimiento de las obligaciones patronales, pues en todo caso ello se verifica con la "Constancia de no adeudo de cuotas obrero patronales", misma que fue exhibida por el Inconforme [REDACTED] y que obra foja 515 del presente expediente, en el que se advierte que el Jefe de la Oficina para Cobros de la Delegación Estatal en Oaxaca del Instituto Mexicano del Seguro Social, informó que la persona física

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I. 011.2013 RESERVADO

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

no presenta adeudo a la fecha de expedición del oficio número 219101920110/RCC/826, del nueve de septiembre de dos mil trece, y que a continuación se reproduce, para mejor comprensión: -----

MÉXICO | DELEGACION ESTATAL EN OAXACA | JEFATURA DE AFILIACION Y COBRANZA | SUBDELEGACION OAXACA | IMSS | 028

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

000283

OAXACA, OAX., 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013. | L. TOME 2375

OFICIO 219101920110/RCC/826

INGENIERO
[Redacted Name]
OAXACA, OAX.

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley del Seguro Social en sus artículos 251, fracciones IV, VII, XII, XIV, XVI y XXXVII-A y en el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente, artículos 150 primer párrafo, fracción VII, VIII, IX y XXVIII, 151, 156 párrafo primero, fracción XX párrafos primero y segundo, inciso c), párrafos primero y segundo, unificación y su decreto folio 5116 expedido el 9 de septiembre de 2013, y teniendo debidamente acreditado su interés jurídico, le informo que el registro [Redacted] no presenta adeudo a la fecha.

Los datos que se presentan son meramente informativos, por lo que no constituye finiquito o liberación presente o futura de los créditos fiscales por concepto de cuotas, capitales contributivos, actualización, recargos, las multas impuestas en los términos de la Ley del Seguro Social, los gastos realizados por el Instituto por inscripciones impendidas y los que tenga derecho a recibir de las personas no domiciliadas de conformidad con el artículo 257 de la Ley del Seguro Social vigente, quedando a salvo las facultades de comprobación del Instituto Mexicano del Seguro Social para que en cualquier tiempo determine, audite, homologue y cobre créditos distintos a los comunicados.

ATENTAMENTE
LIC. JENIFER MARTINEZ MARTINEZ
JEFE DE LA OFICINA PARA COBROS

En ese sentido, esta autoridad administrativa considera que resulta fundado el punto de inconformidad planteado por el hoy Inconforme, en el sentido de que el motivo de incumplimiento **4. ÚLTIMO PÁRRAFO Y 8.3.1.3 NO PRESENTA COPIA SIMPLE DEL REGISTRO PATRONAL**, carece de la debida fundamentación y motivación.

En esta tesitura, el "motivo de incumplimiento" que se estudia, deja al Inconforme en estado de indefensión y por consecuencia la Convocante emitió un acto administrativo que carece de la debida fundamentación y motivación, así como de las formalidades exigidas por el artículo 3 en las fracciones V, VIII y XVI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y que señala: -----

"ARTICULO 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

V. Estar fundado y motivado

LAFM/JAGF/BBV

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Desarrollo Social
Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I. 011.2013
RESERVADO

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

...
VIII. Ser expedido sin que medie error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto:

...
XVI. Ser expedido decidiendo expresamente todos los puntos propuestos por las partes o establecidos por la ley."

Por consiguiente resulta un acto transgresor de lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en esencia exige para todo acto administrativo, como el que nos ocupa, un encuadramiento del hecho con el derecho. --

Finalmente, en lo tocante a la manifestación del inconforme en el sentido de que al no haber incumplimiento de su parte, solicita que se le adjudique el contrato por haber ofertado el precio más bajo, de conformidad con lo ordenado en los artículos 38 quinto párrafo y 39 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; al respecto cabe indicar que esta autoridad administrativa se encuentra en imposibilidad de pronunciarse al respecto, en términos de los artículos 91 y 92 de la mencionada Ley de la Materia, que establecen que la resolución podrá declarar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, en donde se fijaran las directrices para la reposición de los mismos; siendo la Convocante quien analizara nuevamente la propuesta de la inconforme y del tercero interesado, fundando y motivando lo siguiente: ----

✓ La relación de licitantes cuyas proposiciones se desechen expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

✓ La relación de licitantes cuyas proposiciones resulten solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones.

✓ Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Por otra parte y en cuanto a las pruebas ofrecidas por el inconforme y que quedaron descritas en el Resultando de esta resolución, al ser valoradas en términos de lo dispuesto por el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resultaron favorables a sus intereses al ser analizadas a lo largo de la presente resolución, ya que sirvieron para apoyar las determinaciones lógico jurídicas de esta autoridad administrativa. -----

Ahora bien, por lo que respecta a los Alegatos vertidos por el Inconforme [REDACTED], los cuales hace consistir medularmente en la supuesta falta de personalidad que alega de quien firma el oficio 20-800-5423-2013, en el que se contiene el informe circunstanciado, es pertinente acotar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social vigente, que en su literalidad

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Desarrollo Social
Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I.011.2013
RESERVADO

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

dispone: -----

"Artículo 49. Durante las ausencias del Titular de la Secretaría, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la Dependencia, estarán a cargo de los Subsecretarios de Desarrollo Social y Humano; de Desarrollo Comunitario y Participación Social; de Prospectiva, Planeación y Evaluación; del Titular de la Oficialía Mayor, o de la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia, en el orden mencionado.

Las ausencias de los Titulares de las Subsecretarías, la Oficialía Mayor, la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia y Jefaturas de Unidad, serán suplidas para el despacho de los asuntos de su correspondiente competencia, en su caso, por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan y de acuerdo a la competencia del asunto.

Las ausencias de los titulares de los órganos administrativos desconcentrados, serán suplidas por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan y de acuerdo a la competencia del asunto.

Las ausencias de los Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan y de acuerdo a la competencia del asunto.

(Las negrillas son de esta autoridad administrativa)

Como puede apreciarse el precepto transcrito contempla la suplencia en los casos de ausencias de los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Social, especificando que en los casos de ausencias de los titulares de los Órganos Administrativos Desconcentrados serán suplidas por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan y de acuerdo a la competencia del asunto, así también establece que en el caso de las ausencias de los Directores Generales, Generales Adjuntos, de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento serán suplidas por servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependan y de acuerdo a la competencia.

En ese orden de ideas, en el caso del oficio número 20-800-5423-2013, que cuestiona el Inconforme, se advierte que es firmado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Oaxaca, en suplencia por ausencia de Subdelegado de Administración en dicha Delegación, por lo que atendiendo a lo dispuesto por el citado artículo, tiene sustento en el último párrafo del mencionado artículo, ya que la suplencia operó para el Subdelegado de Administración y de acuerdo al Organigrama que contempla el Manual de Organización en Específico de la Delegación Federal en comento, el nivel jerárquico inferior corresponde a las Unidades de Desarrollo Social y Humano, Unidad de Regiones Prioritarias, Unidad de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, Unidad de Vivienda y la Unidad de Asuntos Jurídicos, tal y como se aprecia en la siguiente imagen: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Desarrollo Social
Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I.011.2013
RESERVADO

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

sea persona física, no es posible que al mismo tiempo ocupe el cargo de superintendente, porque ambas figuras no pueden recaer en una misma persona.

- o En cuanto al segundo motivo de incumplimiento del hoy inconforme, refiere que resulta ineficaz e improcedente, en virtud de que no acredita que hubiera exhibido copia simple del registro obrero patronal, que es un requisito exigido en la convocatoria de referencia. Por lo que argumenta que resulta fundada y motivada la descalificación decretada en el fallo impugnado.

Aseveraciones que fueron desvirtuadas por esta autoridad administrativa, en la presente resolución, en virtud de que el inconforme [REDACTED], acreditó que el primer motivo de incumplimiento "ANEXO C.F.01 LA PERSONA FÍSICA NO PUEDE OCUPAR EL CARGO DE SUPERINTENDENTE", carece de la debida fundamentación y motivación, en virtud de que el Fallo del veinte de septiembre de dos mil trece, no señala expresamente la razón, motivo o circunstancia, por la cual la Convocante determinó que "La persona física no puede ocupar el cargo de superintendente", además de que no precisó a que persona física se refiere, así como tampoco fundó dicha determinación, señalando el artículo, inciso, fracción o numeral de la legislación, reglamento, o normatividad administrativa que contemple la hipótesis consistente en que una persona física, o la persona física participante en el procedimiento de licitación no puede ocupar el cargo de superintendente, de lo que se deduce que la determinación de desechar la propuesta del inconforme se encuentra indebidamente fundada y motivada.

Ahora bien, por lo que se refiere al motivo de incumplimiento "4. ÚLTIMO PÁRRAFO Y 3.1.3. NO PRESENTA COPIA SIMPLE DEL REGISTRO PATRONAL", el mismo carece igualmente de la debida fundamentación y motivación, en virtud de que no se llevó a cabo el encuadramiento de los hechos con el derecho que se invoca, es decir no se señala con precisión a que "REGISTRO PATRONAL" se refiere, ni los preceptos normativos, ni las razones y causas particulares por las cuales se determinó que la propuesta de la persona física en cita debía presentar copia simple de un "Registro Patronal" y que su omisión sería causa o motivo de incumplimiento, máxime que la redacción del tal motivo de incumplimiento es ambigua. Esto es así, pues de la lectura al numeral 4 último párrafo, de la Convocatoria número LO-02000002-N7-2013, no se desprende que el "Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social" mismo deberá ser exhibido por "todos los licitantes participantes", sino por el contrario de su análisis se desprende que las "obligaciones fiscales" a que se refiere dicho numeral, tendrán que cumplirse por "EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICATARIO DEL CONTRATO", por lo tanto la determinación ambigua por la Convocante en este punto carece de la debida motivación, además de que no se encuentra ubicada en la hipótesis exacta que utilizó la Convocante para desechar la propuesta del inconforme.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la empresa Tercero Interesada [REDACTED], se procede a analizarlas a continuación:

1.- Documental Pública.- Consistente en copia certificada de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LO-02000002-N7-2013, para la Construcción de 14,112, m² de piso firme de Concreto Hidráulico a realizarse en 441 viviendas de 23 localidades de los Municipios de San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac en el Estado de Oaxaca.



Ahora bien, considerando que el informe circunstanciado contenido en el oficio cuestionado, se genera dentro de un procedimiento de inconformidad en el que se deben observar formalidades legales establecidas por la propia Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás que le son supletorias, luego entonces el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior competente para suplir la ausencia del Subdelegado de Administración de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Oaxaca lo es el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, por tal motivo no acredita la falta de personalidad jurídica a que alude el Inconforme.

Finalmente y con relación a los demás argumentos que expone el Inconforme en el punto Segundo, Tercero y Cuarto de su escrito de Alegatos, esta autoridad administrativa reitera los razonamientos lógico jurídicos que fueron expuestos al entrar al estudio de los conceptos de inconformidad que planteó el hoy inconforme.

III.- Ahora bien, los argumentos vertidos por la empresa Tercero Interesada [REDACTED], consistieron en:

- o Manifiesta que el Fallo impugnado cumple con lo señalado en la fracción I del numeral 11 de la Convocatoria número 002/2013 en cuanto a que en el fallo se hizo constar la relación de licitantes, cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación, indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso dejaron de cumplirse, además de que refiere que el fallo de mérito se encuentra fundado y motivado.
- o Respecto al primer motivo de incumplimiento del inconforme [REDACTED], refiere que resulta fundada y legal la determinación contenida en el Fallo impugnado al descalificar su propuesta, al no haber realizado la designación de un superintendente diferente a su persona, además de que señala que el contratista, que



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

El documento descrito reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al cual se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que del numeral 7.14 inciso A, segundo párrafo, no se desprende que "La Persona Física no puede ocupar el cargo de superintendente", y de los numerales 4 último párrafo y 8.3.1.3, no se advierte que "todos los Licitantes" participantes deben presentar "Copia simple del Registro Patronal".

2.- Documental Pública.- Consistente en copia certificada de "Todas las constancias de los actos del mencionado procedimiento de Licitación Pública Nacional LO-02000002-N7-2013". Documental en la que la empresa Tercero Interesada [REDACTED], no precisó específicamente qué acto particular del procedimiento de contratación ofreció como prueba, ni señaló cuales son los hechos que desea probar.

No obstante lo anterior, cabe destacar que de una lectura al Fallo de la Licitación Pública Nacional LO-02000002-N7-2013, del veinte de septiembre de dos mil trece, se desprende que la Convocante desechó la propuesta del inconforme [REDACTED] por las siguientes circunstancias:

ASPECTOS SOLICITADOS	MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO	FUNDAMENTO LEGAL DEL INCUMPLIMIENTO
<p>8.3.1. EVALUACIÓN TÉCNICA: 8.3.1.1. QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.</p> <p>8.3.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA: 8.3.2.1. QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.</p> <p>7. INCUMPLIDO A SEGUNDO PÁRRAFO C.F. DE RELACION DE ICADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA, CURRÍCULUMS ACTUALIZADOS, CON FIRMA AUTÓGRAFA, CREDENCIAL DE ELECTOR Y CÉDULA PROFESIONAL ASÍ COMO (COMPROBANTE DEL SUPERINTENDENTE DE CONTAR CON LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA).</p> <p>4. ÚLTIMO PÁRRAFO Y 8.3.1.3 ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA Y COPIA SIMPLE PARA COPIA DEL REGISTRO PATRONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDA ASÍ COMO CONSTANCIA DE NO ADELUDO DE CUOTAS (SEGURO PATRONALES (FORMATO LIBRE)).</p>	<p>ANEXO C.F.01 LA PERSONA FÍSICA NO PUEDE OCUPAR EL CARGO DE SUPERINTENDENTE.</p> <p>4. ÚLTIMO PÁRRAFO Y 8.3.1.3 NO PRESENTA COPIA SIMPLE DEL REGISTRO PATRONAL.</p>	<p>NUMERAL 13. DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES:</p> <p>I. QUE LOS DOCUMENTOS NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE IMPOSIBILITE DETERMINAR SU SOLVENCIA.</p> <p>II. LAS PROPOSICIONES INCLUYAN INCONSISTENCIAS POR CONTRADICCIONES O INTENTOS DE ESPECULACIÓN.</p> <p>III. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN ESTA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL A PLAZOS REDUCIDOS, IDÉNTICAMENTE PUNZADOS Y MOTIVADOS, SEGÚN EL ART. 89 DE LA LEY, QUE AFECTEN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.</p> <p>IV. OMITIR CUALQUIER REQUERIMIENTO QUE DE ACUERDO A LAS CARACTERÍSTICAS, MAGNITUD Y COMPLEJIDAD DE LOS TRABAJOS A REALIZAR, SEA CONSIDERADO POR "LA SEDESO" ESTRUCTURALMENTE NECESARIO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES O LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS.</p>

El documento descrito reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a las cuales se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que el desechamiento del inconforme se motivó por los siguientes incumplimientos:

- **"ANEXO C.F.01 LA PERSONA FÍSICA NO PUEDE OCUPAR EL CARGO DE SUPERINTENDENTE"**



• **"4. ÚLTIMO PÁRRAFO Y 8.3.1.3 NO PRESENTA COPIA SIMPLE DEL REGISTRO PATRONAL",**

3.- Documentales Privadas.- Consistente en copia certificada de "La Proposición presentada por [REDACTED]" y la "Proposición presentada por la empresa [REDACTED]". Documentales en las que la empresa Tercero Interesada [REDACTED], no precisó específicamente qué parte de cada proposición ofreció como prueba, ni señaló cuales son los hechos que desea probar con ellas. -----

No obstante lo anterior, cabe destacar que de una lectura a la Propuesta del Inconforme [REDACTED], se desprende que en su anexo C.F.01 "Relación de Profesionales Técnicos que serán responsables de la Dirección, Administración y Ejecución de los Trabajos", se designó a [REDACTED] como Superintendente de la obra. Documento descrito reviste el carácter de privado en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al cual se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que el Inconforme que participó en su calidad de Persona Física se designa como Superintendente de la obra. -----

4.- Documental Pública.- Consistente en copia simple del "Oficio número 305/2013 suscrito por el Presidente Municipal de Santa María Tilalixtác, Cuicatlan, Oaxaca", signado el catorce de octubre de dos mil trece, y dirigido al Residente de Obra Ing. [REDACTED], señalando como Asunto: "Se solicita informes de la obra piso firme de una obra no identificada expresamente con algún número de Licitación Pública". -----

El documento descrito reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al cual se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Santa María Tilalixtác, Distrito de Cuicatlan, en el Estado de Oaxaca, solicita una explicación acerca de la situación de una obra de piso firme, ya que hasta ese momento no le había sido comunicado de manera oficial la suspensión de la obra ni sus alcances. -----

5.- Documental Privada.- Consistente en copia simple de Dos (2) "Oficios sin número ambos del 26 de septiembre de 2013", suscritos por el Administrador único de la empresa Tercero Interesada y dirigido el primero al [REDACTED] Residente de Obra, y el segundo dirigido al Subdelegado de Administración de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en Oaxaca. -----

Los documentos descritos revisten el carácter de privado en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a los cuales se les otorga pleno valor probatorio, en virtud de que fueron signados por el oferente de la prueba, es decir el [REDACTED] en su calidad de Administrador Único de la empresa Tercero Interesada [REDACTED], de los cuales se advierte lo siguiente: -----

LAFM/JAGF/BDE



- a) Que respecto al contrato de obra SDS-OAX/OP/PDZP/PF/06-13, proporciona los datos de su representada, como son nombre de la empresa, nombre del representante legal, el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa, su dirección, teléfono y correo electrónico.
- b) Que la persona a la que se designa como Superintendente de obra es el Arq. [REDACTED] y se señala que dicha persona conoce la operación y funcionamiento de la Bitácora Electrónica de Obra Pública y que cuenta con Firma Electrónica Avanzada para hacer anotaciones en ella y al respecto proporciona sus datos personales.

6.- Documental. - Consistente en una impresión de la Bitácora Electrónica de Obra Pública, del veintiocho de octubre de dos mil trece, impresa por [REDACTED] relativa al contrato número SDS-OAX/OP/PDZP/PF/06-13. Documental en la que la empresa Tercero Interesada [REDACTED] no precisó cuáles son los hechos que desea probar con la citada bitácora.

El documento descrito reviste el carácter de privado en términos de lo dispuesto por los artículos 197 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a la cual se les otorga pleno valor probatorio, y se advierte lo siguiente: **"ESTA BITACORA SE APERTURO EXTEMPORANEAMENTE DEBIDO A QUE EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS NO SE TIENE ACCESO A LOS MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION"**, que en la misma se adjuntó el Oficio de Designación del Superintendente de obra; se efectuó un reporte de actividades diarias los días diez y once de octubre de dos mil trece; se destaca la comunicación de que quedaron suspendidos los trabajos relativos al mencionado contrato de obra; en cumplimiento al acuerdo de radicación del primero de octubre de dos mil trece emitido en los autos del presente expediente de Inconformidad; entre otras anotaciones.

7.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En lo que favorezca a los intereses de la empresa Tercero Interesada [REDACTED], Probanza a las que se le otorga valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de su justipreciación se acredita que apreciadas en su conjunto la presuncional legal y humana, constituyendo estas todas las actuaciones recabadas en el presente asunto, se llega a la conclusión de que no obra en el expediente en que se actúa elemento de prueba idóneo que desvirtúe que el desechamiento de la propuesta de inconforme [REDACTED], carece de la debida fundamentación y motivación.

En esta tesitura se concluye que las pruebas ofrecidas por la empresa Tercero Interesada [REDACTED], no resultan favorables a sus intereses, ya que las mismas, no resultan Idóneas para desvirtuar la indebida motivación y fundamentación de los motivos de incumplimiento del inconforme [REDACTED], que fueron señalados en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número LO-020000002-N7-2013.

IV.- En virtud de todo lo anterior, procede declarar con fundamento en el artículo 92 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la nulidad del fallo

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I. 011.2013 RESERVADO

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

Superintendente, señalando al efecto el artículo, fracción, inciso o numeral de la legislación, reglamento o disposición jurídica que así lo establece. -----

8.- Citar con exactitud las razones y causas particulares por las cuales se determinó que la propuesta de la persona física en cita, debe presentar el Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, aun cuando en la Convocatoria se establece que el mismo debe presentarse solo por el licitante que resulte adjudicado de la Licitación Pública, señalando al efecto el artículo, fracción, inciso o numeral de la legislación, reglamento o disposición jurídica que así lo establece. -----

V. Todo lo anterior conlleva a determinar a esta autoridad administrativa que en el Acta de Fallo de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, no se cumplimentaron las garantías de fundamentación y motivación de la competencia del servidor público que emitió el acto impugnado, a que alude el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el 134 de la mencionada Constitución, tampoco se ajustó a los principios que rigen la administración de los recursos de la Federación, siendo estos eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que aseguran las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, perdiéndose en consecuencia la debida legalidad que debe revestir en todo procedimiento de licitación, y por ende se deja de observar la normatividad de la materia, como ya quedó acreditado, por lo que con fundamento en los artículos 92 fracción V y 93 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se decreta la nulidad del

Acta del Fallo de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, así como los actos que deriven del mismo (Fallo), únicamente por lo que respecta al inconforme [redacted] y a la empresa tercero interesada [redacted], correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000002-N7-2012; para el efecto de que se reponga dicho acto y se emita otro debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta las directrices antes señaladas, debiéndose remitir a esta Área de Responsabilidades las constancias respectivas donde ello conste, en un término que no deberá exceder de seis (6) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución en términos del artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Ahora bien, para el debido cumplimiento de la presente resolución, deberán atenderse los razonamientos lógico jurídicos expuestos en los considerandos de la presente determinación, ya que éstos rigen los resolutivos. -----

Se levanta la suspensión de oficio del procedimiento de Licitación número LO-020000002-N7-2013, relativa a la Construcción de 14,112.00 m², de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra de resistencia F_c=150 kg/cm² de 8 cm de espesor acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia de banco, grava triturada T.M.A. ¾, nivelación, relleno con material mejorado compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de prevenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución,

LAFM/JAGF/BBJ [Signature]

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Desarrollo Social
Área de Responsabilidades

EXPEDIENTE I. 011.2013
RESERVADO

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

P.U.O.T. a realizarse en 441 viviendas de 23 localidades de los Municipios de San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac en el Estado de Oaxaca"; decretada en proveído de fecha primero de octubre de dos mil trece y notificado a la Convocante con oficio número 311/AR/BBL/20.04.I.-978/2013 del mismo día.-----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:-----

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando I de la presente resolución.-----

SEGUNDO - El Inconforme [redacted] acreditó los extremos de su inconformidad; la Convocante no desvirtuó los hechos y argumentos motivo de la inconformidad, por ende, la inconformidad analizada resulta fundada.-----

TERCERO - Con fundamento en el artículo 92 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se decreta la nulidad del Fallo de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-020000002-N7-2013, así como los actos que deriven del mismo (Fallo) únicamente por lo que corresponde al inconforme [redacted] y a la empresa tercero interesada [redacted] para el efecto de que se reponga dicho acto y se emita otro debidamente fundado y motivado.-----

Por lo que en la reposición correspondiente deberán seguirse las directrices establecidas en el considerando número V, debiendo remitir las constancias respectivas en un plazo no mayor a seis días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente.-----

CUARTO - Se levanta la suspensión de oficio del procedimiento de Licitación número LO-020000002-N7-2013, relativa a la Construcción de 44,112.00 m², de piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra de resistencia F C=150 kg/cm² de 8 cm de espesor acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia de banco, grava triturada T.M.A. 74, nivelación, relleno con material mejorado compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de prevenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 441 viviendas de 23 localidades de los Municipios de San Francisco Chapulapa y Santa María Tlalixtac en el Estado de Oaxaca"; decretada en proveído de fecha primero de octubre de dos mil trece y notificado a la Convocante con oficio número 311/AR/BBL/20.04.I.-978/2013.-----

QUINTO.- Notifíquese a la Inconforme, a la Convocante y al Tercero Interesado, para su conocimiento y efectos procedentes.-----



"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano".

SEXTO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en relación con lo dispuesto por los artículos 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el recurso que procede en contra de la presente resolución es el **recurso de revisión** que podrá interponerse dentro del término de quince días hábiles contados a partir al día siguiente aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por el artículo 85 de la citada Ley Adjetiva; o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

SEPTIMO.- De conformidad con lo establecido por la fracción XIV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el expediente al rubro citado se encuentra para su consulta, en los archivos del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en la Avenida Paseo de la Reforma número 116, piso 11, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal; en días y horas hábiles.

OCTAVO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, hecho lo anterior, archívese el presente como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIO Y FIRMA EL LICENCIADO LUIS ANTONIO FERNÁNDEZ MORÁN TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ FLORES

LIC. BEATRIZ BARRERA LUGO

